

**AUD 019-2020**

**OCTAVO INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA  
 EVALUACIÓN DEL SUBSIDIO DEL BONO PROTEGER  
 AL 15 DE OCTUBRE DEL 2020**

**TABLA DE CONTENIDO**

RESUMEN EJECUTIVO .....	2
1. INTRODUCCIÓN .....	5
1.1. Origen .....	5
1.2. Objetivo General.....	5
1.3. Alcance.....	6
1.4. Antecedentes .....	8
1.5. Comunicación de resultados.....	9
2. RESULTADOS.....	9
2.1. Transferencias monetarias del Estado iguales o mayores a 50.000 colones .	9
2.2. Ejecución de los recursos asignados mediante la Ley N° 9791, provenientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. ....	14
2.3. Ejecución de los recursos asignados mediante la Ley 9879 provenientes de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Ley N° 9840) y del Instituto Nacional de Seguros (Ley N° 9847).....	18
2.4. Revisión del pago efectivo del segundo evento de las personas beneficiarias de Bono Proteger.....	21
2.5. Seguimiento de recomendaciones del Informe AUD 006-2020 .....	23
2.6. Seguimiento de recomendación del Informe AUD 0012-2020.....	25
2.7. Seguimiento de recomendaciones del Informe AUD 015-2020 .....	26
3. CONCLUSIONES .....	26
4. RECOMENDACIONES .....	27
5. ANEXOS .....	31



## RESUMEN EJECUTIVO

### ¿Qué examinamos?

El objetivo de la presente auditoría consiste en evaluar la gestión y entrega del Beneficio de Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) a la población beneficiaria.

### ¿Por qué es importante?

La creación del Bono Proteger mediante el Decreto Ejecutivo N°42305-MTSS-MDHIS y sus reformas, establece lineamientos para la solicitud y asignación de beneficios, así como las responsabilidades institucionales, los criterios de priorización en la asignación de los recursos, los mecanismos de validación, control, seguimiento, la rendición de cuentas y resguardo de la información; es por ello que, esta Auditoría procedió a efectuar el análisis y evaluación de los procesos, procedimientos y controles en operación para la gestión y entrega de las transferencias de recursos a personas, así como la verificación del cumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable.

### ¿Qué encontramos?

Entre los resultados más relevantes se detectaron los siguientes:

✚ Al realizar la revisión de 96.118 resoluciones (I evento) y 87.322 resoluciones (II evento) de las personas beneficiarias incluidas en el proceso de generación masiva de resoluciones (PROSI), ejecutado el 23 de agosto del 2020, para el pago del subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) correspondiente a los meses de agosto y setiembre, se determinó que 217 personas beneficiarias recibieron una transferencia por parte del Estado por un monto igual o mayor a ₡50,000.00 (cincuenta mil colones exactos) durante el mes de agosto 2020, a pesar de que estas personas contaban con resoluciones activas y pagadas por concepto del subsidio de Atención a Familias desde los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto (hasta el día 18); asimismo se beneficiaron a 245 personas durante el mes de setiembre, pese a contar con resoluciones activas y pagadas por ese mismo subsidio (Atención a Familias) desde los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre (hasta el día 28); tal situación se detalla en los anexos 1 y 2 de este informe.

✚ Al 11 de setiembre del 2020, se han ejecutado el 96.59% de los ₡17.100.000.000,00 (Diecisiete mil cien millones colones exactos) trasladados al IMAS mediante la Ley N° 9791, de los cuales se han entregado ₡16,379,500,000.00 (dieciséis mil trescientos setenta y nueve millones quinientos mil colones exactos) (95.79%) y ₡136,625,000.00 (ciento treinta y seis millones seiscientos veinticinco mil colones exactos) (0.80%) se encuentra



comprometido, es decir pendiente de entregar a las personas beneficiarias de los meses de mayo, junio, julio y agosto. Además, se disponen de ¢583,875,000.00 (quinientos ochenta y tres millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos) (3.41%) para ser ejecutado y beneficiar a nuevas personas con el subsidio del Bono Proteger.

✚ Por otra parte, al 11 de setiembre del 2020 se han ejecutado el 89.48% de los ¢39.915.796.989,00 (Treinta y nueve mil novecientos quince millones setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y nueve colones exactos) trasladados al IMAS mediante la Ley N° 9879, de los cuales se han entregado ¢22,934,250,000.00 (veintidós mil novecientos treinta y cuatro millones doscientos cincuenta mil colones exactos) (57.46%) y ¢12,781,375,000.00 (doce mil setecientos ochenta y un millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos) (32.02%), se encuentra comprometido pendiente de entregar a las personas beneficiarias, correspondientes al pago de los meses de agosto, setiembre y octubre del 2020. A la vez, se dispone de ¢4,200,171,989.00 (cuatro mil doscientos millones ciento setenta y un mil novecientos ochenta y nueve colones exactos) (10.52%) para ser ejecutado y beneficiar a nuevas personas con el subsidio en cita.

✚ Con respecto, a la revisión del pago efectivo del segundo evento de las personas beneficiarias de Bono Proteger, se determinó que se generaron 87,322 resoluciones de las cuales a 87,313 personas beneficiarias se les realizó el pago efectivo de los recursos en el número de cuenta IBAN consignado en el archivo certificado suministrado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Adicionalmente, no se localizaron, transacciones donde se evidencie que se haya utilizado el mecanismo de “Autorización para Pago a Proveedores o Terceros” conocido como “Páguese A”.

### **¿Qué sigue?**

Dadas las debilidades encontradas, esta Auditoría Interna recomendó al Presidente Ejecutivo y Gerente General el coordinar con las instancias correspondientes para que se revise la efectividad del control en la aplicación de la regla utilizada por el SINIRUBE para el reconocimiento de las transferencias del Estado recibidas por las personas solicitantes del Bono Proteger, así como investigar las razones por las cuales se informó al IMAS personas beneficiarias que recibieron transferencias del Estado por montos iguales o superiores a 50 mil colones; asimismo, emprender las acciones administrativas con el fin de revisar la efectividad en el control de la aplicación del código de programación utilizado por el IMAS en los parámetros para la generación masiva de resoluciones del Bono Proteger destinados a la verificación de beneficios iguales o mayores a 50 mil colones durante el mes en que se ejecuta el proceso, independientemente del estado de la resolución, también el valorar la posibilidad de establecer antes de cada evento de pago,



controles internos para asegurar que las personas beneficiarias del Bono Proteger no cuentan con beneficios institucionales iguales o mayores a 50 mil colones; finalmente realizar las acciones pertinentes para valorar y determinar el estado de las resoluciones de las personas que recibieron conjuntamente el Bono Proteger y transferencias del Estado, así como gestionar la procedencia de la recuperación de los fondos entregados en los meses de agosto y setiembre por este concepto.

**OCTAVO INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA  
EVALUACIÓN DEL SUBSIDIO DEL BONO PROTEGER AL 15 DE OCTUBRE  
DEL 2020**

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Origen**

El estudio a que se refiere el presente informe se llevó a cabo como parte de la “Estrategia de Fiscalización durante la Emergencia provocada por el ingreso del COVID-19 a Costa Rica”, elaborada por esta Auditoría Interna y aprobada por el Consejo Directivo, según consta en el acuerdo N° 186-04-2020, del 27 de abril del 2020; así como en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 9840, “Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional covid-19 (Bono Proteger)”.

El presente informe se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley N° Ley 9879, “Segundo presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y segunda modificación legislativa de la ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020”, que establece la obligatoriedad de esta Auditoría Interna, de emitir informes sobre la ejecución de los recursos destinados al subsidio del Bono Proteger, el cual señala literalmente: “...*la Auditoría Interna del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), deberá efectuar estudios quincenales, durante el periodo de ejecución y liquidación del subsidio temporal. Estos estudios de auditoría deberán evaluar como mínimo toda la gestión y entrega del subsidio, los resultados obtenidos, los errores, inconsistencias y entrega incorrectas, así como responsabilidades*”

### **1.2. Objetivo General**

Evaluar el proceso, la gestión y entrega del Beneficio de Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger), transferidos a la población beneficiaria; así como la identificación de errores, inconsistencias y entregas incorrectas, para atender lo dispuesto en las Leyes 9840, 9847 y 9879.



### 1.3. Alcance

El estudio consistió en analizar y evaluar los procesos de gestión y entrega de las transferencias de recursos a personas, por concepto del beneficio de Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger); así como la verificación del cumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable.

El periodo del estudio comprendió del 1 al 15 de octubre del 2020, con el fin de verificar las gestiones realizadas por el IMAS para girar los recursos a las personas beneficiarias y se extendió en los casos que se consideró oportuno.

La revisión del presente estudio se efectuó sobre el subsidio del Bono Proteger, realizado mediante el proceso de generación masiva de resoluciones, el día 23 de agosto del 2020, correspondiente al primer evento por 96,118 resoluciones, durante los días 27 de agosto, 2 y 13 de setiembre por un monto total de ₡11,965,000,000.00 (once mil novecientos sesenta y cinco millones de colones exactos) y el pago del segundo evento, en donde se efectuaron 87,322 resoluciones, el día 30 de setiembre del 2020, por un monto total de ₡10,915,250,000.00 (diez mil novecientos quince millones doscientos cincuenta mil colones exactos).

El estudio se efectuó de conformidad con la Ley General de Control Interno, las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual de Procedimientos de Auditoría Interna del IMAS, así como la demás normativa de auditoría interna de aplicación y aceptación general. Para llevar a cabo este estudio se utilizaron como criterios de evaluación los siguientes:

- Ley 4760, Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, publicada en La Gaceta N° 8 del 11/01/2006.
- Ley 9791 de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, publicada en los Alcances Digitales N° 273A y 273B a La Gaceta No 233 del 6 de diciembre del 2019.
- Ley 9840, Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional COVID-19, publicada en el alcance digital N° 95 a La Gaceta N° 88 del 22/04/2020.
- Ley 9847 para autorizar transferencia de capital del Instituto Nacional de Seguros a favor del Estado para la atención de la emergencia con motivo de la pandemia del



COVID-19, publicada en el alcance digital N° 118 a La Gaceta N° 115 del 19/05/2020.

- Ley 9879, Segundo presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y segunda modificación legislativa de la ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, publicada en el alcance digital N° 197 a La Gaceta N° 186 del 29/07/2020
- Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 que declara emergencia nacional, publicado en el Alcance 46 digital de La Gaceta N° 51 del 16/03/2020.
- Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020, Creación del Bono Proteger, publicado en el alcance N° 92 a La Gaceta N° 83 del 17/04/2020 y reformado por el Decreto ejecutivo N° 42329, del 29 de abril del 2020, el cual fue publicado en el alcance digital N° 102 a La Gaceta N° 95 del 29/04/2020.
- Reglamento de la Ley 4760 Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social, vigente desde mayo del año 2018 y sus reformas
- Directriz N° 060-MTSS-MDHIS Para la priorización de atención de la pobreza mediante la utilización del sistema nacional de información y registro único de beneficiarios del estado dirigida a la administración central y descentralizada del sector social, publicado en La Gaceta 202 del 24/10/2019.
- Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), publicado en La Gaceta N° 26 del 06/02/2009.
- Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales, vigente desde agosto del año 2018, versión 4.
- Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la enfermedad COVID-19, aprobado mediante oficio IMAS-GG-1519-2020 del 29 de junio del 2020 y vigente a la fecha de la revisión.
- Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la enfermedad COVID-19, aprobado mediante oficio IMAS-GG-1922-2020 del 19 de agosto del 2020 y vigente a la fecha de la revisión.



#### 1.4. Antecedentes

Mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S<sup>1</sup> del 16 de marzo de 2020 se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. Asimismo, en el marco de la Ley N° 8488, todas las instituciones públicas están obligadas a contribuir en lo necesario con apoyo técnico en las 3 fases de la emergencia<sup>2</sup>, pudiéndose asignar tareas específicas a cada institución en el marco de sus competencias.

Posteriormente, con la Ley 9840 de Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional COVID 19<sup>3</sup>, se crea un subsidio para la atención de la condición de desempleo, suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornadas laborales, en favor de las personas trabajadoras del sector privado, los trabajadores informales y los trabajadores independientes que hayan visto sus ingresos afectados a consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S y de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales durante la fase de respuesta y rehabilitación de la emergencia por la enfermedad COVID-19.

Por otra parte, mediante el Decreto N° 42305 - MTSS - MDHIS se emite el Reglamento del Bono Proteger<sup>4</sup>, el cual establece los lineamientos generales del procedimiento de solicitud y asignación de los beneficios del citado subsidio, así como las responsabilidades institucionales, los criterios de priorización en la asignación de los recursos, los mecanismos de validación, control, seguimiento, la rendición de cuentas y resguardo de la información.

Finalmente, mediante la Ley N° 9879, Segundo presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y segunda modificación legislativa de la ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020<sup>5</sup>, se autoriza el giro de recursos por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad

<sup>1</sup> Publicado en el alcance N° 46 a La Gaceta N° 51 del 16/03/2020

<sup>2</sup> Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S Artículo 2.- Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las 3 fases que establece el artículo 30 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Ley número 8488 del 22 de noviembre de 2005, que son: a) Fase de respuesta; b) Fase de rehabilitación y c) Fase de reconstrucción.

<sup>3</sup> Publicada en el alcance N° 95 a La Gaceta 88 del 22-04-2020.

<sup>4</sup> Publicado en el alcance N° 92 a La Gaceta 83 del 17-04-2020 y reformados por decreto ejecutivo N° 42329 publicado en el alcance N° 102 a La Gaceta 95 del 29-04-2020.

<sup>5</sup> Publicado en el alcance N° 197 a La Gaceta N° 186 del 29/07/2020.





Social (MTSS) al Instituto Mixto de Ayuda Social, provenientes de la ley N° 9840 y la ley N° 9847, para la atención de las personas afectadas económicamente por la crisis provocada por la emergencia nacional provocada por el COVID-19.

### **1.5. Comunicación de resultados**

En reunión celebrada el día 26 de octubre del 2020, se comunicaron los resultados del presente informe, en la cual no se efectuaron observaciones.

## **2. RESULTADOS**

### **2.1. Transferencias monetarias del Estado iguales o mayores a C\$50.000 colones.**

Al realizar la revisión de 96.118 resoluciones (I evento) y 87.322 resoluciones (II evento) de las personas beneficiarias incluidas en el proceso de generación masiva de resoluciones (PROSI), ejecutado el 23 de agosto del 2020, para el pago del subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) correspondiente a los meses de agosto y setiembre, se determinó que 217 personas beneficiarias recibieron una transferencia por parte del Estado por un monto igual o mayor a C\$50,000.00 (cincuenta mil colones exactos) durante el mes de agosto 2020, a pesar de que estas personas contaban con resoluciones activas y pagadas por concepto del subsidio de Atención a Familias desde los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto (hasta el día 18); asimismo se beneficiaron a 245 personas durante el mes de setiembre, pese a contar con resoluciones activas y pagadas por ese mismo subsidio (Atención a Familias) desde los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre (hasta el día 28); tal situación se detalla en los anexos 1 y 2 de este informe. En el siguiente cuadro se muestra la distribución de las resoluciones por cantidad, monto, periodo de pago y Área Regional de Desarrollo Social.

### Cuadro 1

*Distribución de resolución por Área Regional de Desarrollo Social.*

Área Regional	Pagados en Agosto y Setiembre			Pagado en Agosto			Pagado en Setiembre		
	Cant. Resol.	Monto AF	Monto BP	Cant. Resol.	Monto AF	Monto BP	Cant. Resol.	Monto AF	Monto BP
Noreste	3	300 000	750 000	11	875 000	1 375 000	7	400 000	875 000
Suroeste							16	1 420 000	2 000 000
Alajuela	4	400 000	1 000 000	4	325 000	500 000	19	1 150 000	2 375 000
Cartago	4	400 000	1 000 000				4	200 000	500 000
Heredia				1	50 000	125 000	6	390 000	750 000
Chorotega	1	100 000	250 000	3	400 000	375 000	19	1 100 000	2 375 000
Puntarenas				11	845 000	1 375 000	7	485 000	875 000
Huetar Caribe	45	4 500 000	11 250 000	13	800 000	1 625 000	11	650 000	1 375 000
Brunca	75	7 600 000	18 750 000	42	2 350 000	5 250 000	20	1 667 800	2 500 000
Huetar Norte							4	200 000	500 000
<b>Total general</b>	<b>132</b>	<b>13 300 000</b>	<b>33 000 000</b>	<b>85</b>	<b>5 645 000</b>	<b>10 625 000</b>	<b>113</b>	<b>7 662 800</b>	<b>14 125 000</b>

Abreviaturas: AF: Atención a Familias /BP: Bono Proteger

Fuente: Datos extraídos del SABEN.

Con respecto a la información contenida en el cuadro anterior, es importante aclarar que las 217 personas beneficiarias que recibieron transferencias por parte del Estado (agosto), corresponde a los 132 individuos subsidiados por ambos beneficios durante agosto y setiembre junto a aquellos que solo se les giro en el mes de agosto (85). En relación con las 246 personas beneficiarias de dichas transferencias (setiembre), corresponden a los que se les entrego durante agosto y setiembre (132) junto a las 113 personas del mes de setiembre.

Sobre el particular, la Auditoría Interna le consulto el día 15 de octubre del 2020 a los señores Carlos Barberena Gálvez, funcionario del Área de Tecnologías de la Información y Esteban Llaguno Thomas, funcionario del Área de Sistemas de Información Social, sobre el control institucional para validar que las personas beneficiarias del bono proteger no cuenten con transferencias del estado iguales o mayores a ₡50.000,000 (cincuenta mil colones exactos), a lo cual los funcionarios respondieron conjuntamente que la validación solo se realiza en el momento de creación del proceso de generación masiva de resoluciones (PROSI), y esta validación no se realiza en el pago de cada uno de los eventos, adicionalmente, indicaron que toman en cuenta la fecha de emisión del evento de pago, no la fecha de impresión (pago) del mismo, por lo cual solo se validó en el mes de agosto los eventos pendientes de pago al 23 de ese mes y no todos los eventos pagados durante agosto.



Asimismo, indicaron que la validación del pago de cada evento se realiza con la información suministrada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), la cual valida a su vez la información con el Sistema Nacional de información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) a las personas beneficiarias que tienen algún impedimento de pago. Al respecto, es importante indicar que la Auditoría Interna válido el pago del primer evento (agosto) con la información suministrada por el MTSS durante los días 12 y 15 de agosto del 2020 y con la información suministrada por el SINIRUBE el día 20 de agosto del 2020, en donde se indica en la base de datos del MTSS que las personas beneficiarias incluidas en el Anexo 1 cumplían con la validación de requisitos y en la base de datos del SINIRUBE que no recibían beneficios, asimismo se valido el pago del segundo evento (setiembre) con la información suministrada por el MTSS el día 29 de setiembre del 2020, en donde se indica que las personas beneficiarias incluidas en el Anexo 2 cumplían con la validación de requisitos.

Por lo anterior, la Auditoría Interna en reunión sostenida el día 16 de octubre del 2020, con el señor Erikson Álvarez Calonge, Director Ejecutivo del SINIRUBE, referente a las fechas de actualización de la información de los beneficios recibidos de otras instituciones, específicamente los otorgados por el IMAS y la validación que se realiza referente a las transferencias del estado igual o mayor a 50 mil colones, indicó que la información de los subsidios del IMAS se actualiza cada semana y que el SINIRUBE para la validación de las transferencias estatales utiliza la regla de negocio de beneficios mayores a cincuenta mil colones tomando el cuenta el mes anterior y el mes actual. Adicionalmente, remitió el oficio IMAS-SINIRUBE-609-2020, del 23 de octubre del 2020, en donde señaló literalmente, lo siguiente:

Según la reunión sostenida el 16 de octubre de 2020, acerca de las consultas relacionadas con la validación de las personas beneficiarias para el acceso del beneficio del bono proteger y con base en la grabación de la sesión que se adjunta a este documento me permito aclarar algunos puntos de los analizados en la reunión: /La fecha de inicio del bono proteger según los registros del Sinirube se dio a partir de 17 de Abril de 2020. /El proceso facilitado a las instituciones es completamente en línea, mediante el cual el Sinirube verifica las reglas definidas en el sistema según lo siguiente: /- Que la persona no posea beneficios económicos del Estado en el mes anterior o el actual en cuanto a beneficios monetarios se refiere, según la fecha de consulta /- Se suman los beneficios y si suma más de C50.000,00 no procede



En cuanto a la consulta de la actualización de información de los beneficios reportados por el IMAS a cada una de las personas beneficiarias, se reitera que una vez a la semana es recibida la información, por lo que en el sistema la información actualizada se refleja en un período que va de entre 8 a 10 días, ya que se debe realizar el proceso de carga y validación de la misma previo a que esta sea visible para consulta.

La regla implementada en el Sinirube a la fecha de la reunión para la validación de las personas que pudieran acceder al bono proteger es que no pudieran acceder al bono proteger si poseen beneficios monetarios >C50.000,00.

Inicialmente ésta regla, así como otras fueron coordinadas a través de reuniones de equipos multidisciplinarios que nos hemos avocado a para poder crear soluciones a la necesidad creciente de la población para atención de la emergencia, situación que no quedó evidenciada mediante correos electrónico, sin embargo, se adjunta el documento con el que inicialmente se comenzó a trabajar para definir las reglas ya que se debía iniciar a trabajar. Dicho documento fue elaborado por la Sra. Marcela Ávila Segura, como puede evidenciarse en su autoría.

Si bien en el decreto la regla fue ajustada posteriormente para que se consignara en el sistema que no podrían acceder al beneficio aquellas personas con beneficios económicos  $\geq$ C50.000,00 y consientes del error se procedió a aplicar el cambio a nivel de sistema, con el fin de poder subsanar la regla acordada inicialmente. / [...]

La corrección a la regla en el sistema para subsanar cualquier otra filtración que pudiera presentarse se realizó el día 17 de Octubre del 2020. /... (El subrayado no consta en el original)

Al respecto, el artículo 7 del Decreto N° 42305 - MTSS – MDHIS Creación del Bono Proteger<sup>6</sup>, establece que las personas no pueden ser beneficiarias del Bono Proteger cuando reciben transferencias monetarias del Estado iguales o superiores a  $\text{C}50.000$ , el cual literalmente, dispone lo siguiente:

---

<sup>6</sup> Publicado en el alcance digital N° 92 a La Gaceta N° 83 del 17/04/2020 y reformado por el Decreto ejecutivo N° 42329, del 29 de abril del 2020, el cual fue publicado en el alcance digital N° 102 a La Gaceta N° 95 del 29/04/2020.



**Artículo 7.-Exclusiones.** No podrán ser beneficiarios de este bono las siguientes personas: /.../e) Personas beneficiarias de transferencias monetarias del Estado iguales o mayores a 50.000 colones. (El subrayado no es parte del original)

Además, el “*Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la enfermedad COVID19*”<sup>7</sup>, se refiere a las exclusiones del Bono Proteger, el cual literalmente dispone lo siguiente:

**3. Exclusiones:** En el artículo 7 del Decreto N°42305-MTSS-MDHIS y sus reformas N°42329-MTSS-MDHIS, se señalan las siguientes exclusiones, de quienes NO podrán beneficiarse con el Bono Proteger y que serán verificadas por el MTSS previo a la remisión de la información al IMAS: personas menores de 15 años; personas trabajadoras del sector público; pensionados de cualquier régimen; personas privadas de libertad; personas beneficiarias de transferencias monetarias del Estado iguales o mayores a 50.000 colones; y personas que cuenten con un trabajo remunerado al 100% de su jornada, que hayan restablecido su jornada ordinaria de trabajo, así como quienes hayan conseguido o recuperado su empleo; o personas despedidas o cesadas con responsabilidad de la persona trabajadora. (El subrayado no es parte del original)

Asimismo, los parámetros del Proceso de Generación Masiva de Resoluciones, para el Beneficio de Emergencias (código 0003) motivo 12 Bono Proteger<sup>8</sup>, se refieren a los beneficios iguales o mayores a ¢50.000,00 (cincuenta mil colones exactos), de la siguiente manera:

## **II. Aspectos de la población que se requieren verificar previo al ingreso de las resoluciones en el SABEN**

[...] /Se valida antes de generar el proceso masivo de resoluciones que la persona a la cual se le va a crear la resolución no tenga aprobado o activo beneficio con un monto igual o superior a 50.000 colones por parte del IMAS como parte de lo establecido en el decreto 42305-MTSS-MDHIS y con pendiente de depósito. Esto debido a que el SINIRUBE registra la información de los beneficios del IMAS hasta que el evento esté depositado o emitido.

<sup>7</sup> Aprobado mediante oficio IMAS-GG-1922-2020, del 19/08/2020.

<sup>8</sup> Aprobados mediante oficio IMAS-GG-1913-2020 del 21/08/2020.



Validar que al momento de realizar el proceso de generación masiva de resoluciones, la persona no registre en el IMAS beneficios activos (RA), cuyo monto sea igual o superior a 50,000 colones al mes, ya sea como un solo monto o acumulado, o con resoluciones en estado de beneficios suspendidos (BS), en estudio (RE), Suspendidos por traslado (ST) o pendiente de autorizar (PA) y que de igual forma suman un monto sea igual o superior a los 50.000 colones. (Exceptuando Creceamos). / [...]

**I. Perfil de Exclusión:** / [...] /Personas que tengan un beneficio del Estado y del IMAS, igual o superior a los 50.000 colones. Esto refiere a que sea solo un beneficio o la sumatoria de varios beneficios de la oferta programática del IMAS vigente, año 2020. En caso de tener eventos pendientes por otorgar de cualquier beneficio, también deben incluirse como parte de la suma y si es igual o superior a los 50.000 se excluye del proceso, para lo que deben de revisarse las resoluciones que se encuentra en estado activo (RA, ST, BS, PA, RE), y exceptuar aquellas que se encuentren en estado BC. (El subrayado en todas las citas no es parte del original)

Esta situación se presenta debido a debilidades de control en la efectividad de la implementación o aplicación de la regla utilizada por el SINIRUBE para el reconocimiento de dichas transferencias monetarias y a la aplicación del código de programación utilizado por el IMAS en los parámetros establecidos para la creación del proceso masivo de resoluciones, ya que este último se realiza considerando los beneficios pendientes de recibir durante el mes y a la ausencia de controles internos en la institución aplicados en cada uno de los eventos de pago; dichas situaciones tienen como efecto el otorgamiento del subsidio de Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) a personas que cuentan con transferencias del Estado iguales o superiores a 50 mil colones.

## **2.2. Ejecución de los recursos asignados mediante la Ley N° 9791, provenientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**

Con la Ley N° 9791, “*Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020*”<sup>9</sup>, se aprueba la asignación de ¢17.100.000.000,00 (Diecisiete mil cien millones colones exactos) al IMAS, provenientes del Ministerio de

---

<sup>9</sup> Publicada en los Alcances Digitales N° 273A y 273B de La Gaceta No 233, del 6 de diciembre del 2019.

Trabajo y Seguridad Social (MTSS) destinados al subsidio temporal para la atención de personas afectadas económicamente por la emergencia nacional de COVID-19, según el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, de los cuales al 11 de octubre del 2020, se habían ejecutado el 96,59% de los recursos, lo anterior se muestra en el siguiente gráfico:



Los recursos pendientes de entregar que se indican en el gráfico anterior corresponden a resoluciones que contienen la respectiva reserva presupuestaria, pero se encuentran en estado Beneficio Suspendido (BS), Resuelto Aprobado (RA) o Suspendido por Traslado (ST) y con algún pago pendiente de entregar a las personas beneficiarias. A la vez, los procesos ejecutados el 2 y 17 de mayo se encuentran pendientes de entregar ₡25,125,000 (veinticinco millones ciento veinticinco mil colones) que corresponde a pagos de los meses de mayo, junio, julio y de los procesos ejecutados el 23 de agosto y el 4 de octubre, se encuentra pendiente de entregar ₡ 111,500,000 (ciento once millones quinientos mil colones) que corresponde a pagos de los meses de agosto, setiembre y octubre, lo anterior se muestra en el siguiente cuadro:



Instituto Mixto de Ayuda Social  
 Teléfono (506) 2202-4184  
 Fax (506) 2202-4194  
 Apartado postal 6213-1000

### Cuadro 2

Saldo comprometido de los recursos autorizados mediante la Ley N° 9791 (Meses de mayo a junio)

Área Regional de Desarrollo Social	PROSI Ejecutado el 02/05/2020								PROSI Ejecutado el 17/05/2020				Total Cant Resol	Total Monto comprometido								
	Beneficio Suspendido (BS)				Resuelto aprobado (RA)				Suspendido por traslado (ST)						Beneficio Suspendido (BS)				Resuelto aprobado (RA)			
	1 Evento pendiente		2 Eventos		3 Eventos		3 Eventos		1 Evento pendiente		2 Eventos				1 Evento pendiente		2 Eventos		2 Eventos			
Cant	Monto	Cant	Monto	Cant	Monto	Cant	Monto	Cant	Monto	Cant	Monto	Cant	Monto	Cant	Monto	Cant	Monto	Cant	Monto			
Noreste	11	1,375,000	12	3,000,000					2	250,000	1	250,000					1	250,000	27	5,125,000		
Suroeste	10	1,250,000	3	750,000					1	125,000			2	250,000	2	500,000	1	250,000	19	3,125,000		
Alajuela	16	2,000,000	2	500,000															18	2,500,000		
Cartago	2	250,000	6	1,500,000	1	375,000			1	125,000									10	2,250,000		
Heredia	3	375,000	1	250,000							1	250,000							5	875,000		
Chorotega	7	875,000	2	500,000			1	375,000											10	1,750,000		
Puntarenas	2	250,000																	2	250,000		
Huetar Caribe	11	1,375,000	4	1,000,000					1	125,000									16	2,500,000		
Brunca	12	1,500,000	8	2,000,000					4	500,000									24	4,000,000		
Huetar Norte	4	500,000			1	375,000	3	1,125,000	2	250,000	1	250,000	2	250,000					13	2,750,000		
<b>Total general</b>	<b>78</b>	<b>9,750,000</b>	<b>38</b>	<b>9,500,000</b>	<b>2</b>	<b>750,000</b>	<b>4</b>	<b>1,500,000</b>	<b>11</b>	<b>1,375,000</b>	<b>3</b>	<b>750,000</b>	<b>4</b>	<b>500,000</b>	<b>2</b>	<b>500,000</b>	<b>2</b>	<b>500,000</b>	<b>144</b>	<b>25,125,000</b>		

Fuente: Reporte personalizable del SABEN, actualizado al 11 de octubre del 2020.

### Cuadro 3

Saldo comprometido de los recursos autorizados mediante la Ley N° 9791 (Meses de agosto a octubre)

Área Regional de Desarrollo Social	PROSI Ejecutado el 23/08/2020								PROSI Ejecutado el 04/10/2020			Total Cant Resol	Total Monto comprometido
	Beneficio Suspendido (BS)				Resuelto aprobado (RA)				Resuelto aprobado (RA)				
	2 Eventos		3 Eventos		1 Evento pendiente		2 Eventos		1 Evento pendiente				
Cant	Monto	Cant	Monto	Cant	Monto	Cant	Monto	Cant	Monto	Cant	Monto	Resol	
Noreste	32	8,000,000	4	1,500,000	790	98,750,000	3	750,000	20	2,500,000	849	111,500,000	
<b>Total general</b>	<b>32</b>	<b>8,000,000</b>	<b>4</b>	<b>1,500,000</b>	<b>790</b>	<b>98,750,000</b>	<b>3</b>	<b>750,000</b>	<b>20</b>	<b>2,500,000</b>	<b>849</b>	<b>111,500,000</b>	

Fuente: Reporte personalizable del SABEN, actualizado al 11 de octubre del 2020.

Por otra parte, se debe indicar que al 11 de octubre del 2020, la institución cuenta con ₡583,875,000.00 (quinientos ochenta y tres millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos) de la fuente 10 MTSS Bono Proteger, para beneficiar, aproximadamente, a 1.557 nuevas personas con el subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger).

En relación con lo anteriormente expuesto y a manera de referencia, se menciona que los artículos 10 y 11, del Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS, Creación del Bono Proteger, establece entre las responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el IMAS el canalizar, gestionar y otorgar el pago del citado subsidio, los cuales disponen literalmente lo siguiente:





**Artículo 10.-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.** Serán responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Dirección Nacional de Empleo las siguientes acciones: /... /f) Canalizar o gestionar el pago del Bono Proteger a las personas trabajadoras afectadas por suspensión de contratos de trabajo, personas trabajadoras despedidas, personas trabajadoras afectadas por reducción de la jornada laboral, personas trabajadoras independientes, así como personas trabajadoras temporales o informales que no se encuentren en condición de pobreza, todas a raíz de la emergencia por COVID-19. / (Así reformado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 42329 del 29 de abril del 2020). (El subrayado no es parte del original)

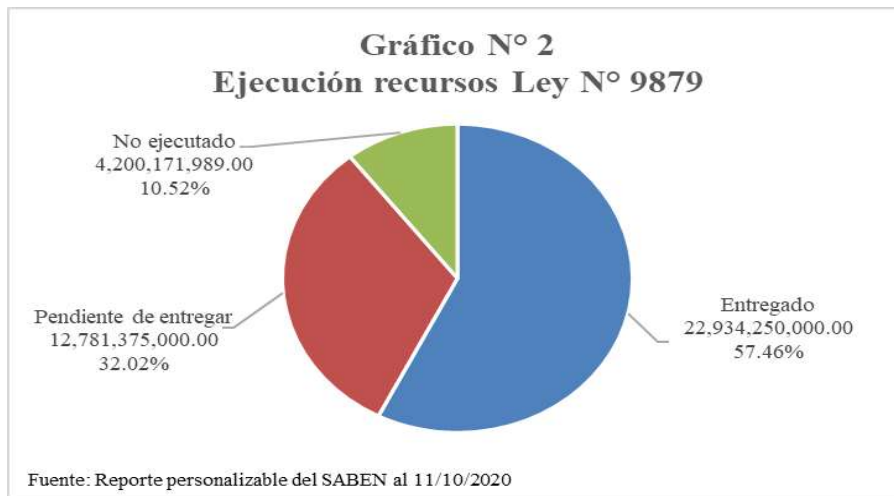
**Artículo 11.-Responsabilidades del Instituto Mixto de Ayuda Social.** Será responsabilidad del Instituto Mixto de Ayuda Social: /a) Otorgar el Bono Proteger, con cargo al presupuesto dispuesto para tal fin, a las personas trabajadoras temporales o informales, y personas trabajadoras independientes en condición de pobreza o pobreza extrema, que hayan tenido afectación parcial o total en sus ingresos a raíz de la emergencia por COVID-19, según lo indicado en este Reglamento y que necesariamente se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. /.../. (El subrayado no es parte del original)

Por otra parte, la recomendación 4.4 de informe *AUD 015-2020 "SEXTO INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DEL SUBSIDIO DEL BONO PROTEGER AL 15 DE SETIEMBRE DEL 2020"*, dirigida a la Subgerenta de Desarrollo Social, cuya fecha de vencimiento es el 30 de octubre del 2020, establece literalmente lo siguiente:

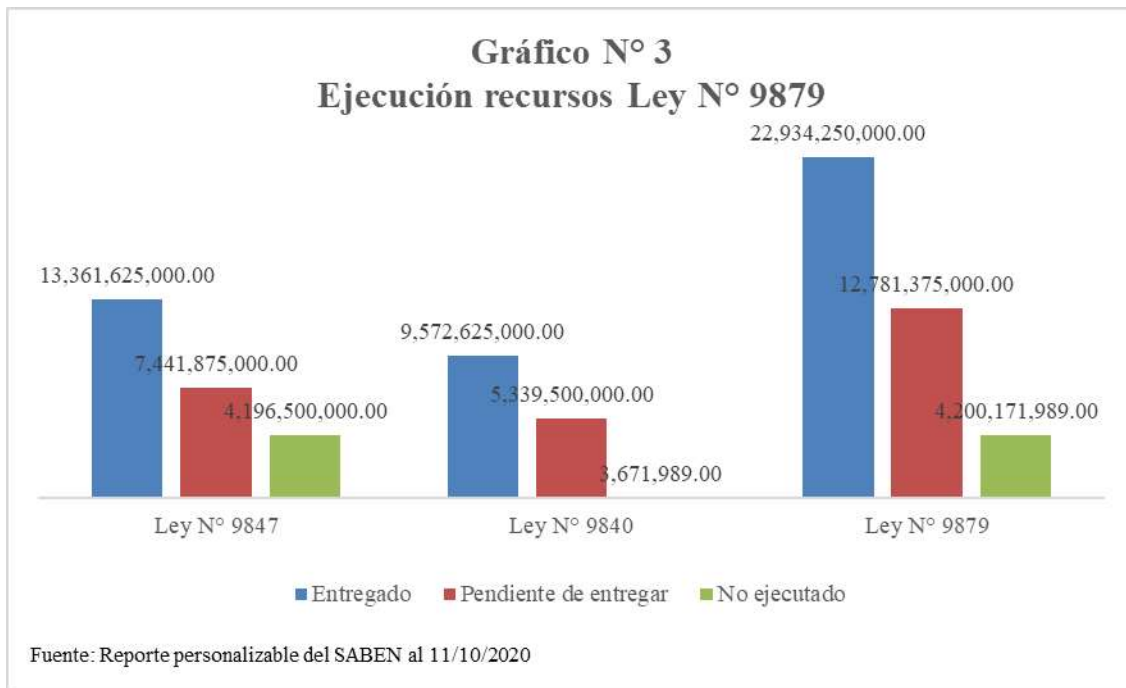
Disponer y documentar las acciones administrativas para gestionar y realizar la efectiva ejecución de los montos autorizados mediante las Leyes N° 9791 y 9879, y que se encuentran disponibles presupuestariamente, al 6 de setiembre del 2020, por ¢405,250,000.00 (cuatrocientos cinco millones doscientos cincuenta mil colones) y ¢4,191,046,989.00 (cuatro mil ciento noventa y un millones cuarenta y seis mil novecientos ochenta y nueve colones), respectivamente; con el fin de cumplir con las responsabilidades asignadas al Instituto en el Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS.

**2.3. Ejecución de los recursos asignados mediante la Ley 9879 provenientes de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Ley N° 9840) y del Instituto Nacional de Seguros (Ley N° 9847).**

La Ley N° 9879, “Segundo presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y segunda modificación legislativa de la ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020”<sup>10</sup>, autorizó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) trasladar al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) la suma de ₡39.915.796.989,00 (Treinta y nueve mil novecientos quince millones setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y nueve colones exactos), específicamente ₡25.000.000.000,00 (Veinticinco mil millones de colones exactos) provenientes de la Ley N° 9847 y ₡14.915.796.989,00 (Catorce mil novecientos quince millones setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y nueve colones exactos) provenientes de los artículos 5 y 6 de la Ley N° 9840, de los cuales, al 11 de octubre del 2020, se habían ejecutado el 89.48% de los recursos, lo anterior se muestra en los siguientes gráficos:



<sup>10</sup> Publicada en el alcance digital N° 197, Gaceta N° 186, del 29/07/2020.



Los recursos pendientes de entregar que se indican en los gráficos anteriores corresponden a resoluciones que contienen la respectiva reserva presupuestaria, pero se encuentran en estado Beneficio Suspendido (BS) o Resuelto Aprobado (RA) con algún pago pendiente de entregar a las personas beneficiarias. Es importante aclarar que a 88.591 resoluciones se encuentra pendiente de realizar el pago del mes de octubre (tercer evento), a 6,257 resoluciones se encuentra pendiente realizar el pago correspondiente a los meses de setiembre y octubre (segundo y tercer evento) y a 382 resoluciones se encuentra pendiente el pago correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre (primer, segundo y tercer evento) como se muestran en los siguientes cuadros:



Instituto Mixto de Ayuda Social

Teléfono (506) 2202-4184

Fax (506) 2202-4194

Apartado postal 6213-1000

#### Cuadro 4

##### Saldo comprometido de los recursos autorizados mediante la Ley N° 9847.

Recursos Ley N° 9847 Fuente 11 INS EMERGENCIAS

Área Regional de Desarrollo Social	Beneficio Suspendido (BS)				Resuelto Aprobado (RA)								Total Cant Resol	Total Monto comprometido				
	PROSI Ejecutado el 23/08/2020				PROSI Ejecutado el 04/10/2020		PROSI Ejecutado el 23/08/2020				PROSI Ejecutado el 04/10/2020							
	2 Eventos pendientes		3 Eventos pendientes		2 Eventos pendientes		1 Evento pendiente		2 Eventos pendientes		3 Eventos pendientes				1 Evento pendiente		2 Eventos pendientes	
	Cant	Monto	Cant	Monto	Cant	Monto	Cant	Monto	Cant	Monto	Cant	Monto			Cant	Monto	Cant	Monto
Resol	comprometido	Resol	comprometido	Resol	comprometido	Resol	comprometido	Resol	comprometido	Resol	comprometido	Resol	comprometido	Resol	comprometido			
Noreste	670	167,500,000	50	18,750,000			8,453	1,056,625,000	55	13,750,000	1	375,000	185	23,125,000				
Suroeste	61	15,250,000	4	1,500,000			803	100,375,000	1	250,000			12	1,500,000				
Alajuela	121	30,250,000	7	2,625,000			1,857	232,125,000	6	1,500,000			43	5,375,000				
Cartago	727	181,750,000	50	18,750,000			10,399	1,299,875,000	52	13,000,000	13	4,875,000	285	35,625,000				
Heredia	373	93,250,000	18	6,750,000			4,344	543,000,000	14	3,500,000			122	15,250,000	1	250,000		
Chorotega	634	158,500,000	43	16,125,000	6	1,500,000	10,193	1,274,125,000	65	16,250,000	1	375,000	213	26,625,000				
Puntarenas	546	136,500,000	32	12,000,000	7	1,750,000	8,914	1,114,250,000	28	7,000,000	2	750,000	185	23,125,000				
Huetar Caribe	63	15,750,000	6	2,250,000	1	250,000	2,159	269,875,000	15	3,750,000			50	6,250,000				
Brunca	76	19,000,000	8	3,000,000			2,407	300,875,000	14	3,500,000			45	5,625,000				
Huetar Norte	43	10,750,000	6	2,250,000			955	119,375,000	6	1,500,000			18	2,250,000				
Total general	3,314	828,500,000	224	84,000,000	14	3,500,000	50,484	6,310,500,000	256	64,000,000	17	6,375,000	1,158	144,750,000	1	250,000		

Fuente: Reporte personalizable del SABEN actualizado al 11 de octubre del 2020

#### Cuadro 5

##### Saldo comprometido de los recursos autorizados mediante la Ley N° 9840.

Recursos Ley N° 9840 Fuente 15 RECOPE EMERGENCIAS

Área Regional de Desarrollo Social	Beneficio Suspendido (BS)				Resuelto Aprobado (RA)								Total Cant Resol	Total Monto comprometido		
	PROSI Ejecutado el 23/08/2020				PROSI Ejecutado el 04/10/2020		PROSI Ejecutado el 23/08/2020				PROSI Ejecutado el 04/10/2020					
	2 Eventos pendientes		3 Eventos pendientes		2 Eventos pendientes		1 Evento pendiente		2 Eventos pendientes		1 Evento pendiente					
	Cant	Monto	Cant	Monto	Cant	Monto	Cant	Monto	Cant	Monto	Cant	Monto				
Resol	comprometido	Resol	comprometido	Resol	comprometido	Resol	comprometido	Resol	comprometido	Resol	comprometido					
Noreste	23	5,750,000						376	47,000,000	2	500,000	6	750,000	407	54,000,000	
Suroeste	348	87,000,000	13	4,875,000			3,523	440,375,000	16	4,000,000	81	10,125,000	3,981	546,375,000		
Alajuela	512	128,000,000	17	6,375,000			5,487	685,875,000	32	8,000,000	153	19,125,000	6,201	847,375,000		
Huetar Caribe	623	155,750,000	44	16,500,000	1	250,000	10,356	1,294,500,000	60	15,000,000	296	37,000,000	11,380	1,519,000,000		
Brunca	624	156,000,000	40	15,000,000	2	500,000	10,399	1,299,875,000	49	12,250,000	229	28,625,000	11,343	1,512,250,000		
Huetar Norte	355	88,750,000	27	10,125,000	1	250,000	5,898	737,250,000	24	6,000,000	145	18,125,000	6,450	860,500,000		
Total general	2,485	621,250,000	141	52,875,000	4	1,000,000	36,039	4,504,875,000	183	45,750,000	910	113,750,000	39,762	5,339,500,000		

Fuente: Reporte personalizable del SABEN actualizado al 11 de octubre del 2020

Por otra parte, al 11 de octubre del 2020 la institución cuenta con ₡4,200,171,989.00 (cuatro mil doscientos millones ciento setenta y un mil novecientos ochenta y nueve colones exactos) de las fuentes 11 INS EMERGENCIAS y 15 RECOPE EMERGENCIAS, los cuales serán para beneficiar, aproximadamente, 11.200 nuevas personas con el subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger).



En relación con lo anteriormente expuesto y a manera de referencia, se menciona que los artículos 10 y 11, del Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS, Creación del Bono Proteger, establece entre las responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el IMAS el canalizar, gestionar y otorgar el pago del citado subsidio.

Asimismo, esta situación ya se había informado mediante la recomendación 4.4 de informe *AUD 015-2020 SEXTO INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DEL SUBSIDIO DEL BONO PROTEGER AL 15 DE SETIEMBRE DEL 2020*, dirigida a la Subgerenta de Desarrollo Social cuya fecha de vencimiento es el 30 de octubre del presente año, la cual se encuentra transcrita literalmente en el punto 2.2 del presente informe.

#### **2.4.Revisión del pago efectivo del segundo evento de las personas beneficiarias de Bono Proteger**

En relación con la revisión del pago efectivo realizado para el subsidio de Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) correspondiente al segundo evento de generación masiva de resoluciones (en adelante PROSI 3) efectuado el 23 de agosto del 2020, se determinó lo siguiente:

##### **a) Exclusión de personas del segundo pago del Bono Proteger**

Mediante oficio IMAS-SGDS-ASIS-0381-2020, con fecha del 11 de setiembre del 2020, el MSc. Esteban Llaguno Thomas, Jefe del Área de Sistemas de Información Social, envió al señor Marcos Solano Chacón, Director de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en adelante MTSS), un archivo con 96,331 registros correspondientes a las resoluciones aprobadas por el IMAS con corte al 06 de setiembre del 2020 del beneficio de Emergencias 0003, motivo 12 “Bono Proteger”, para la revisión y validación de los parámetros de requisitos y exclusiones regulados en el Decreto N° 42305 - MTSS – MDHIS “Creación del Bono Proteger” y Decreto N° 42329-MTSS-MDHIS “Reforma Creación del Bono Proteger”, previo a la ejecución del segundo proceso de emisión de pagos ejecutado el 30 de setiembre de 2020.

Posteriormente, mediante oficio DNE-OF-609-2020, el señor Marcos Solano Chacón, remitió al MSc. Luis Adolfo González Alguera, jefe del Área de Tecnologías de Información y al Lic. Carlos Barberena Gálvez, Analista de Sistemas del Área de Tecnologías de Información, el archivo en formato “Excel”



que contiene 89,889 registros validados para la ejecución del segundo pago de los beneficiarios del PROSI 3.

En relación con lo anteriormente expuesto, esta Auditoría cotejó el archivo con 96,331 registros enviado por el IMAS al MTSS contra el archivo con 89,889 registros validados por el MTSS, y se determinó por diferencia, una cantidad de 6,442 registros que no constan en el archivo devuelto por el MTSS, por lo que a 6,442 personas no debió realizársele el segundo desembolso del bono proteger. Al respecto, se comprobó que a ninguna de esas 6,442 personas se les efectuó un segundo evento de pago, según el reporte personalizable en el sistema SABEN, con fecha de corte al 04 de octubre del 2020.

**b) Revisión del pago efectivo del segundo evento en las cuentas bancarias de las personas beneficiarias**

Se determinó de las 89,889 personas validadas por el MTSS para el pago del segundo desembolso de Bono Proteger, 87,322 personas tienen una resolución generada en el Tercer proceso masivo de resoluciones. Al respecto, a 87,313 personas se les realizó el pago efectivo de los recursos en el número de cuenta IBAN consignado en el archivo certificado suministrado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y a las 9 resoluciones restantes, no se les efectuó el pago del segundo desembolso dado que dichas resoluciones registran en el sistema SABEN únicamente la ejecución de un evento de pago.

**c) Revisión de cuentas IBAN asociadas a los registros remitidos por el MTSS**

De conformidad con la revisión efectuada al documento generado mediante reporte personalizable en el sistema SABEN, con fecha de corte al 04 de octubre del 2020 y la consulta al catálogo de cuentas matriculadas en el sistema SABEN con fecha de corte al 05 de octubre del 2020, se determinó que las 87,322 personas beneficiarias que se procesaron en el segundo evento de pago correspondiente al PROSI 3, tienen asignado un número de cuenta IBAN en el catálogo de cuentas del sistema SABEN.

Asimismo, se verificó que dichas cuentas IBAN matriculadas en el catálogo de cuentas del sistema SABEN coinciden con los números de las cuentas IBAN indicadas en el archivo certificado suministrado por el MTSS, para el pago del Bono Proteger.



**d) Revisión de la utilización del mecanismo de “Autorización para Pago a Proveedores o Terceros”**

En la revisión efectuada por esta Auditoría, no se localizaron en el archivo del reporte personalizable generado del sistema SABEN con fecha de corte al 04 de octubre del 2020 transacciones donde se haya utilizado el mecanismo de “Autorización para Pago a Proveedores o Terceros” conocido como “Páguese A”.

**2.5. Seguimiento de recomendaciones del Informe AUD 006-2020**

Mediante el oficio IMAS-CD-AI 181- 2020 del 10 de junio del 2020, la Auditoría Interna remitió el informe **AUD 006-2020**, denominado “INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A PERSONAS POR CONCEPTO DEL BONO PROTEGER”, en el cual se formularon las recomendaciones 4.2 y 4.5, dirigidas al señor Gerente General, Lic. Juan Carlos Laclé Mora, las cuales tenían fecha de cumplimiento al 30 de setiembre del presente año.

En relación con esas dos recomendaciones, se determinó lo siguiente:

Con respecto a la **recomendación 4.2**, que señala “Disponer las acciones administrativas y girar instrucciones para que se verifique que los subsidios del Bono Proteger, de las resoluciones que se emitieron para las personas que se detallan en los Anexos N° 1 y N° 6 al presente informe, se giraron a cuentas bancarias cuyos titulares son efectivamente esas personas. En caso de que se llegara a determinar que los fondos no se depositaron en cuentas propiedad de las citadas personas, disponer lo procedente con el propósito de recuperar los fondos erogados improcedentemente y sentar las responsabilidades del caso. (Véase puntos 2.2.2 y 2.3.2 del acápite de resultados).” Esta Auditoría determinó lo siguiente:

La Administración mediante el oficio IMAS-GG-2285-2020, del 30 de setiembre 2020, indicó lo siguiente:

“Se adjunta correo electrónico remitido por el señor Esteban Llaguno Thomas del Área e Sistemas de Información Social, denominado “Está pendiente Respuesta al oficio IMAS-CD-AI 181-2020, remite Informe AUD 006-2020”.



Incluye los oficios: IMAS-SGDS-ASIS-0323-2020, IMAS-SGDS-ASIS-0322, SIS-0380-2020 y cumplimiento 11 casos.

Además, con la respuesta del MTSS mediante oficio DNE-OF-531-2020 25 de agosto de 2020 (Ver Recuadro #1), el Área de Sistemas de Información Social (ASIS), remite correo electrónico a Tecnologías de Información (TI), para proceder con la revocatoria de las resoluciones, informando el señor Carlos Barberena, por medio de correo electrónico (ver recuadro # 2), que ya se procedió con la revocatoria de las mismas, se adjuntan ambos correos, así como el oficio del Señor Llaguno IMAS-SGDS-ASIS-0380-2020 (ver recuadro #3), donde confirma lo indicado por el señor Barberena, comunicando al MTSS las acciones realizadas.”

Por lo anterior, debido a que se han concretado las gestiones correspondientes, esta Auditoría considera que la recomendación en mención se encuentra **cumplida**.

Con respecto a la **recomendación 4.5**, que señala “Disponer las acciones administrativas y girar instrucciones para que se verifique si los subsidios del Bono Proteger, de las resoluciones que se emitieron para las personas que se detallan en los Anexos N° 3 y N° 7 al presente informe, fueron girados a las personas beneficiarias. En caso de que se llegara a determinar que los fondos se depositaron de manera improcedente, disponer lo necesario con el propósito de recuperar los fondos erogados improcedentemente y sentar las responsabilidades del caso. (Véase puntos 2.2.3 y 2.3.3 del acápite de resultados).” Esta Auditoría determinó lo siguiente:

La Administración mediante el oficio IMAS-GG-2285-2020, del 30 de setiembre 2020, indicó lo siguiente:

“Se procedió a remitir oficio IMAS-GG-1802-2020 del 05 de agosto, a la Señora Kathia Torres, jefa de la Unidad de Contabilidad y la Señora Maricela Blanco, Profesional Responsable de la Unidad Administración Tributaria, sobre las gestiones y los resultados ante la gestión de cobratoria de dichos casos. Ante lo cual se recibe los oficios IMAS-SGSA-AAF-CONT-130-2020 de fecha 03 de setiembre del 2020 y el oficio IMAS-SGSA-AAF-CONT.120-2020 de fecha 19 de agosto 2020, de la Unidad de Contabilidad. Se adjuntan dichos oficios y correo electrónico donde se remite el oficio. (Ver recuadro # 4).”





Por lo anterior, debido a que se han concretado las gestiones correspondientes, esta Auditoría considera que la recomendación en mención se encuentra **cumplida**.

## **2.6. Seguimiento de recomendación del Informe AUD 0012-2020**

Mediante el oficio IMAS-CD-AI- 273-2020 DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2020, la Auditoría Interna remitió el informe AUD 012-2020, denominado “TERCER INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DEL SUBSIDIO DEL BONO PROTEGER”, en el cual se formuló la recomendación 4.3, dirigida al señor Gerente General, Lic. Juan Carlos Laclé Mora, la cual tenía fecha de cumplimiento al 30 de setiembre del presente año.

En relación con esa recomendación, se determinó lo siguiente:

La **recomendación 4.3**, señala “Girar instrucciones a quien corresponda, para que en los Procesos de Generación Masiva de Resoluciones y eventos de pago del Subsidio de Emergencias Bono Proteger subsiguientes, se verifique la integridad y completitud de los datos que constan en los archivos enviados por el MTSS y compararlos contra las cantidades consignadas en los oficios enviados por esta instancia. En caso de encontrar discrepancias, informar al MTSS para que corrijan o aclaren dichas inconsistencias, a efecto de asegurar el correcto procesamiento de la información. (Véase punto 2.2 del acápite de resultados).” Esta Auditoría determinó lo siguiente:

La Administración mediante el oficio IMAS-SGDS-ASIS-0366-2020, del 03 de setiembre 2020, indicó lo siguiente:

“La recomendación 4.3 se atendió de manera inmediata y se verificó lo recomendado por Auditoría Interna para el PROSI de Emergencias Bono Proteger que se realizó a finales de agosto de 2020, a partir de los insumos recibidos por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social según oficios DNE-OF-517-2020 y DNE-OF-520-202, según informe de revisión del PROSI remitido mediante oficio IMAS-SGDS-ASIS-0357-2020.”

Por lo anterior, debido a que se han concretado las gestiones correspondientes, esta Auditoría considera que la recomendación en mención se encuentra **cumplida**.



## 2.7. Seguimiento de recomendaciones del Informe AUD 015-2020

Mediante el oficio IMAS-CD-AI- 325-2020 del 24 de setiembre del 2020, la Auditoría Interna remitió el informe AUD 015-2020, denominado “SEXTO INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DEL SUBSIDIO DEL BONO PROTEGER AL 15 DE SETIEMBRE DEL 2020”, en el cual se formuló la recomendación 4.3, dirigida al señor Gerente General, Lic. Juan Carlos Laclé Mora, la cual tenía fecha de cumplimiento al 30 de setiembre del presente año.

En relación con esa recomendación, se determinó lo siguiente:

Con respecto a la **recomendación 4.3**, que señala “De conformidad con lo expuesto en el punto 2.9 del acápite de resultados del presente informe, proceder con la respectiva revocación de la resolución de Bono Proteger para las personas que se indican en el citado apartado, a efecto de que estas personas no reciban el segundo y tercer evento de pago. (Véase punto 2.9 del informe)”. Esta Auditoría determinó lo siguiente:

Mediante correo electrónico enviado el 23 de setiembre 2020 el Lic. Esteban Llaguno Thomas, jefe de la Unidad de Sistemas de Información Social, informó a esta Auditoría sobre la revocatoria de las resoluciones de Bono proteger de las personas citadas en el punto 2.9 del acápite de resultados del Informe AUD 015-2020. Asimismo, se comprobó en el sistema que efectivamente las resoluciones fueron revocadas.

Por lo anterior, debido a que se han concretado las gestiones correspondientes, esta Auditoría considera que la recomendación en mención se encuentra **cumplida**.

## 3. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos en el presente estudio, se concluye lo siguiente:

**3.1.** Se detectaron oportunidades de mejora en el proceso de verificación y efectividad en el control de la aplicación de la regla utilizada por el SINIRUBE y código de programación del IMAS para el reconocimiento de las transferencias del Estado que reciben las personas que solicitan el Bono Proteger, también en la ejecución de los recursos, ya que se ha otorgado el 96.59% del presupuesto trasladado mediante la Ley N° 9791, de los cuales se tiene disponible Q583,875,000.00 (quinientos ochenta y tres millones

ochocientos setenta y cinco mil colones exactos) para beneficiar a nuevas personas con el subsidio en cita. A la vez, el 89.48% de los recursos trasladados mediante la Ley N° 9879 fueron otorgados a la población en situación de pobreza y pobreza extrema, sin embargo, se tienen disponible ₡4,200,171,989.00 (cuatro mil doscientos millones ciento setenta y un mil novecientos ochenta y nueve colones exactos) pendientes de ejecutar.

**3.2.** Por otra parte, las pruebas efectuadas por esta Auditoría con respecto a la verificación del pago efectivo del segundo evento de las personas beneficiarias de Bono Proteger, no revelaron disconformidades que deban ser subsanadas.

#### **4. RECOMENDACIONES**

Esta Auditoría Interna respetuosamente se permite recordar que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley N.º 8292 “Ley General de Control Interno”, disponen de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido de este informe, para ordenar la implantación de las recomendaciones que les correspondan.

Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos 12, 36, 38 y 39 de la Ley N.º 8292:

**Artículo 12. -Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.** En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: .../c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan...

**Artículo 36. -Informes dirigidos a los titulares subordinados.** Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: /a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. /b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación



remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. /c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

**Artículo 38.-Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República.** Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. /La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, de 7 de setiembre de 1994.

## **AL PRESIDENTE EJECUTIVO**

- 4.1** Empezar las acciones administrativas en coordinación con las instancias correspondientes, dejando evidencia de ello, para que se revise la efectividad en el control de la aplicación de la regla utilizada por el SINIRUBE, para el reconocimiento de las transferencias del Estado que reciben las personas que solicitan el Bono Proteger, tomando en cuenta lo establecido en el inciso e) del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 42305 - MTSS - MDHIS Creación del Programa Proteger. (Véase punto 2.1 del informe)



- 4.2 Empezar y documentar las acciones administrativas para que el SINIRUBE indique las razones por las cuales la base de datos suministrada al IMAS, el 20 de agosto del 2020, y la remitida por el MTSS, incluyeron personas beneficiarias que contaban con transferencias del Estado mayores a cincuenta mil colones, las cuales se encuentran incluidas en el Anexo 3 del presente informe. (Véase punto 2.1 del informe)

#### **AL GERENTE GENERAL**

- 4.3 Empezar las acciones administrativas con el fin de revisar la efectividad en el control de la aplicación del código de programación utilizado por el IMAS en los parámetros para la generación masiva de resoluciones del Bono Proteger destinados a la verificación de beneficios iguales o mayores a 50 mil colones durante el mes en que se ejecuta el proceso, independientemente del estado de las resoluciones, lo anterior para verificar que las personas a incluirse en el PROSI no cuentan con beneficios recibidos o pendientes de recibir iguales o mayores a 50 mil colones, por parte de la institución. (Véase punto 2.1 del informe)
- 4.4 Empezar las acciones administrativas para valorar la posibilidad de establecer antes de cada evento de pago, controles internos para asegurar que las personas beneficiarias del Bono Proteger no cuentan con beneficios institucionales iguales o mayores a 50 mil colones. De conformidad con los resultados obtenidos, proceder a efectuar las modificaciones correspondientes a la normativa dictada al respecto. (Véase punto 2.1 del informe)
- 4.5 Realizar las gestiones pertinentes ante las instancias competentes, para valorar el estado de mantener activas o revocar las resoluciones indicadas en los anexos 1 y 2 que se encuentran en estado Resuelto Aprobado (RA) o Beneficio Suspendido (BS), para el pago del subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger), ya que se encuentra pendiente la ejecución del tercer evento y las personas beneficiarias cuentan con una transferencia del Estado por un monto igual o mayor a ¢50.000,00 (cincuenta mil colones exactos) para el periodo comprendido entre agosto y setiembre del 2020. De conformidad con la valoración realizada y mediante un Acto Administrativo debidamente fundamentado, determinar la procedencia de gestionar, ya sea ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) o instancia competente, la recuperación del dinero otorgado a las personas beneficiarias por concepto del Bono Proteger en los meses de agosto y setiembre, considerando que dichos recursos se deben otorgar de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto N° 42305 - MTSS – MDHIS Creación del Bono Proteger. (Véase punto 2.1 del informe)



Instituto Mixto de Ayuda Social

Teléfono (506) 2202-4184

Fax (506) 2202-4194

Apartado postal 6213-1000

## PLAZOS DE RECOMENDACIONES

Para la implementación de las recomendaciones del informe, fueron acordados con la Administración (titulares subordinados correspondientes) los siguientes plazos y fechas de cumplimiento:

Nº Recomendación	Fecha de Cumplimiento acordada
4.1	30/11/2020
4.2	30/11/2020
4.3	30/11/2020
4.4	30/11/2020
4.5	31/01/2021

Firmado digitalmente por  
María Celina  
Madrigal Lizano  
Fecha: 2020.10.27  
10:46:18 -06'00'

**Revisado y aprobado**  
**María Celina Madrigal Lizano**  
**COORDINADORA DE AUDITORIA**  
**UNIDAD GESTIÓN SOCIAL**

Firmado digitalmente  
por WADY BERNY  
SOLANO SILES (FIRMA)  
Fecha: 2020.10.27  
11:42:11 -06'00'

**Revisado y aprobado**  
**Wady Solano Siles**  
**COORDINADOR DE AUDITORIA**  
**UNIDAD DE TECNOLOGIAS**

**AUDITORIA INTERNA**  
**OCTUBRE, 2020**



## 5. ANEXOS